

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

LIBRE 241

TEGUCIGALPA: 30 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2.407

SUMARIO

GUERRA—Autorízase el alta extraordinaria de un Comandante 2.º en la fuerza extraordinaria de La Paz—Autorízase el gasto de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 108.70—Se autoriza el gasto de \$ 92.00—Autorízase el pago de \$ 125.00—Autorízase el gasto de \$ 42.00—Se modifica un acuerdo y se asigna una pensión de montepío—Autorízase el pago de \$ 33.00—Se autoriza el pago de \$ 3.00.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Se concede a C. S. Elliott un lote de terreno que solicita—Concédese a J. P. Elliot un lote de terreno que solicita—Apruébase un contrato.

INSTRUCCION PÚBLICA—Se aprueba una contrata—Autorízase el gasto de \$ 105.00.

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO—Se aprueba la contrata de agudiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Abelardo Zevala H.—Se aprueban las diligencias de medida del terreno "El Refugio", departamento de Cortes—Resúélvase de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 7.00—Balance de Pruebas y Saldos de Especies Fiscales correspondiente al mes de septiembre de 1903.

AVISOS.

GUERRA

Autorízase el alta extraordinaria de un Comandante 2.º en la fuerza extraordinaria de La Paz

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar desde el primero de este mes en adelante, el alta de un Comandante en la fuerza extraordinaria de La Paz, con el sueldo de ley. Las erogaciones que impenda este acuerdo, se imputarán a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00, que importa el flete de una mula que condujo al oficial, el cual, en una comisión militar, vino de la plaza de Juticalpa a esta ciudad. La cantidad expresada se pagará por el Administrador de Rentas de Olanchito, al Comandante de Armas respectivo; imputándose la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 108.70

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Comandante de su Estado Mayor, la cantidad de \$ 108.70, que se invertirán en comprar los textos siguientes, para el servicio de la Escuela de Cadetes de esta capital:

18 Gramáticas, á \$ 10.00 docena.....	\$ 15.00
18 Aritméticas, á \$ 5.00 docena.....	7.50
18 Geometrías, á \$ 5.00 docena.....	7.50
18 Tácticas de Infantería para recluta, á \$ 0.40 cu.....	7.20
18 Morales Militares, á \$ 1.50 cu.....	27.00
18 Constituciones Políticas, á \$ 1.00 cada cu.....	18.00
4 Geografías Arterio, á \$ 4.00 cu.....	16.00
3 Geografías Smith, á \$ 1.50 cu.....	4.50
6 Geografías Vitelle, á \$ 1.00 cu.....	6.00

Total.....\$ 108.70

La cantidad expresada deberá imputarse a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 32.00

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 32.00, con que el Comandante de Armas del departamento de Intibucá, habilitó para su traslación á 14 jóvenes que ingresaran á la Escuela de Artillería de esta capital. La cantidad expresada deberá pagarse por la Administración de Rentas de aquel departamento, al Comandante de Armas del mismo; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de \$ 125.00

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Olanchito, se pague al señor don Marcial Aguiluz, la cantidad de \$ 125.00, en restitución de igual suma que suministró para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas que ocuparon la plaza de Juticalpa, durante la última guerra. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 42.00

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 42.00, que se invirtieron en los funerales del señor don Timoteo Meza. La cantidad expresada se pagará por la Tesorería General de la República, al Comandante de Armas de este departamento; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se modifica un acuerdo y se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud en que la señora Francisca Banegas de Moncada, pide que en vez de la pensión de \$ 45.00 mensuales concedida por acuerdo de 6 de junio último á sus menores hijos Pablo, Evangelista, Angel, Antonio y Francisca Moncada, hijos legítimos del Coronel don Pablo E. Moncada, muerto al servicio de la causa legitimista, se les asigne la de \$ 90.00, que conforme al decreto gubernativo de 28 de marzo de 1894 les corresponde,

ACUERDA:

Modificar el acuerdo citado, y en consecuencia, se pague á los referidos menores la cantidad de \$ 90.00, para el fin á que aquél se refiere.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de \$ 33.00

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 33.00, valor de dos cornetas y una caja que se necesitan para el servicio de la guarnición de Roatán. Esta erogación deberá pagarse por la Administración de Aduana de aquel puerto, al Comandante de Armas respectivo, é imputarse á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 3.00

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1903.
al Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor Gregorio Salgado, la cantidad de... (\$ 3.00) tres pesos, valor de la compostara de un desagüe de este Ministerio. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede a C. S. Elliott un lote de terreno que solicita

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1904.

Vista la solicitud que el primero de septiembre del año próximo pasado presentó don C. S. Elliott, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas en el distrito de Tela, situado cerca de la aldea Río Platino.

Considerando: que de los informes recogidos por el Ministerio de Fomento, aparece que el interesado dispone de facultades suficientes para el cultivo del terreno que solicita; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder a don C. S. Elliott, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el lote de terreno solicitado dentro de los límites siguientes: al oeste, terreno concedido a don F. M. Elliott; al norte, un pantano; al sur, las montañas de Río Platino; y al este, montaña virgen.

2.º—Comisionar al Ingeniero don Eduardo P. Mayes para que, previo el pago del cánón que establece el artículo 7.º del Decreto Legislativo, n.º 50 de 22 de febrero de 1902, que deberá enterar el concesionario en la Aduana de La Ceiba, y sujetándose a lo dispuesto en este acuerdo, en el decreto citado y en la Ley Agraria, practique la mensura del referido terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley; y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado ó si dejan de cumplirse en cualquier tiempo las condiciones establecidas en el decreto arriba mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreno.

Concédese a J. F. Elliott un lote de terreno que solicita

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1904.

Vista la solicitud que el primero de septiembre del año próximo pasado presentó don C. S. Elliott, en representación de don J. F. Elliott, mayor de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas en el distrito de Tela, situado cerca de la aldea de Río Platino.

Considerando: que de los informes recogidos por el Ministerio de Fomento, aparece que el interesado dispone de facultades suficientes

para el cultivo del terreno que solicita; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder a don J. F. Elliott, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el lote de terreno solicitado, dentro de los límites siguientes: al oeste, el terreno concedido a doña Ester M. Elliott; al norte, un pantano; al sur, las montañas de Río Platino; y al este, montaña virgen.

2.º—Comisionar al Ingeniero don Eduardo P. Mayes para que, previo el pago del cánón que establece el artículo 7.º del Decreto Legislativo número 50 de 22 de febrero de 1902, que deberá enterar el concesionario en la Aduana de La Ceiba, y sujetándose a lo dispuesto en este acuerdo, en el decreto citado y en la Ley Agraria, practique la mensura del referido terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley; y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado ó si dejan de cumplirse en cualquier tiempo las condiciones establecidas en el decreto arriba mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreno.

Apruébase un contrato

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—“César Lagos, Director General de Correos, por una parte, y los señores Juan Rodríguez y Norberto Valeriano, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1.º Rodríguez y Valeriano se obligan a transportar personalmente ó por medio de agentes, toda la correspondencia de la Oficina Central de Correos a la de Comayagua y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas tres veces por semana y se atenderán en un todo al itinerario que establezca la Dirección. En cada viaje, de ida ó de vuelta, no deberán emplear más de cuarenta y ocho horas en verano y sesenta en invierno, consecutivas y fatales, horas que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia. El transporte se hará de conformidad con la ley y reglamento del ramo, emitido ó por emitir.

2.º Rodríguez y Valeriano, ó sus agentes, al recibir la correspondencia en las oficinas nombradas, deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos ellos, el estado en que se recibe y la hora exacta de la entrega.

3.º Rodríguez y Valeriano, ó sus agentes, exigirán que la correspondencia se les entregue en sacos, perfectamente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas ó paquetes convenientemente cerrados, en cuyo estado deberán entregarse en las oficinas destinatarias.

4.º Rodríguez y Valeriano son responsables por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial de la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero cesará su responsabilidad si hubiere caso fortuito ó fuerza mayor.

5.º Rodríguez y Valeriano, ó sus agentes, tienen la obligación de esperar en la Oficina Central ó en la de Comayagua, hasta veinticuatro horas después de las designadas en el itinerario, para que se les haga entrega de la correspondencia.

6.º Rodríguez y Valeriano serán responsables a la multa que se les imponga en el caso de no presentarse ellos ó sus agentes a recibir la correspondencia a su debido tiempo, ó si en su conducción y entrega invirtiesen

mayor número de horas a las que aquí se establecen.

7.º El Director se compromete a pagar a Rodríguez y Valeriano, por el servicio, la cantidad de trescientos pesos mensuales, en quince días vencidas de ciento cincuenta pesos cada una, cada quince y último del mes. En caso de multa, ésta será descontada del respectivo pago, que deberá hacerse por la Tesorería General de la República.

8.º Rodríguez, Valeriano y sus agentes gozarán de las franquicias, exenciones y privilegios establecidos ó por establecer.

9.º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, Rodríguez y Valeriano prestarán fianza por valor de mil pesos.

10 El presente contrato durará un año, a contar del 15 del corriente mes.

11 Cualquiera de las partes contratantes, que no desee continuarlo, dará aviso a la otra con un mes de anticipación; sin tal requisito se entenderá que queda vigente de hecho hasta un mes después de recibido el aviso. También es convenido que en cualquier tiempo, dentro del término fijado, se podrá, por mutuo acuerdo, cancelar este contrato.

12 Este contrato se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, para que surta los efectos legales. En fe de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, a primero de marzo de mil novecientos cuatro.—C. Lagos.—Juan Rodríguez.—A ruego de Norberto Valeriano, que no sabe firmar, Alberto Francisco Sierra S.—el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en todas sus partes; y
2.º—Que las erogaciones se imputen así: mil trescientos cincuenta pesos, al capítulo VII, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente; y los mil doscientos cincuenta, al saldo en caja que quedó al terminarse el año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreno.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1904.

Con vista de la contrata que dice:—“Francisco Martínez, Director ó Inspector General de Obras Públicas, a nombre del Gobierno, por una parte, y Jesús Velásquez Aceituno, mayor de edad, albañil y de este vecindario, en su nombre, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.º El señor Aceituno se compromete a suministrar para el edificio de la Escuela Normal que se construye en Comayagua, treinta y cinco basas de piedra de cantería, que medirán treinta pulgadas de alto por diez y seis pulgadas en cuadro, pero ya pulidas y con sus molduras de volad, filete y media cana; dichas basas serán colocadas por el mismo contratista, y listas sólo para recibir los pilares.

2.º El señor Velásquez Aceituno se compromete también a entejear todo el edificio de la referida Escuela Normal, que consta de ciento noventa varas de largo, debiendo quedar las tejas bien aseguradas con mezcla de buena calidad.

3.º Será de cuenta del señor Aceituno todo el material que ocupe en dichos trabajos, y se obliga a colocar las basas del veinte al último de marzo próximo, y a entregar el edificio entejado, el último de mayo del corriente año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

4.° El Gobierno pagará al señor Aceituno á todo costo, la suma de trescientos cincuenta pesos por las buses, á razón de diez pesos cada una, y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos por el valor del entejado, ó sea un total de dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos (\$ 2.847.50), del modo siguiente: trescientos pesos al ser aprobada esta contrata, para compra de materiales; doscientos pesos cada semana, á contar de la fecha en que principien los trabajos, en recibos visados por el Director de Obras Públicas; y el saldo que sea á su favor, al concluir el trabajo y recibirse. Es entendido que el contratista queda sujeto á las indicaciones que le haga el Director de Obras Públicas, para mayor eficacia del trabajo; y

5.° El señor Velásquez Aceituno garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con la fianza pecuniaria del señor don Jesús Estrada, quien al efecto acepta y firma para constancia.

En fe de lo cual, firman la presente con testigos, en Tegucigalpa, á los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Jesús Velásquez A.—Jesús Estrada.—Jesús M Rivera;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo con la aclaración á la cláusula cuarta, de que la teja y todos los materiales que se necesiten, son de cuenta del contratista Velásquez, inclusive setecientas tejas maestras para los tres canales maestros que hay que hacer, cumbre y dos limatones; y que el mismo contratista Velásquez, unirá el edificio nuevo con el viejo en la parte de entejado.

La cantidad de (\$ 2.847.50) dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos que importa esta contrata, se imputará al capítulo IV del Presupuesto General, Ramo de Instrucción Pública, Segunda Enseñanza, partidas 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12, cuyos valores no se han gastado en el primer semestre del presente año económico, por no haberse abierto los colegios á que se refieren dichas partidas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

Alberto Membraño.

Autorizase el gasto de \$ 105 00

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1904.

No figurando subvención en el Presupuesto General de Gastos, para las escuelas primarias del municipio de Coloete, departamento de Gracias, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 105 00 para subvención de las escuelas indicadas, por los meses de enero á julio, inclusive, del corriente año económico.

La imputación se hará á la partida última, capítulo V, "Gastos Diversos," Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membraño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Abelardo Zelaya h.

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, y Abelardo Zelaya, por sí y á nombre de sus hermanos, José Octavio, José María, Manuel, Francisco, Alfredo y Clementina Zelaya, han celebrado el contrato siguiente:

1.°—El señor Zelaya se compromete á suministrar de su finca "Casa Blanca," sita en jurisdicción de Cantarranas, de este departamento, cuatro mil botellas de aguardiente, mensualmente en el Depósito Central de esta ciudad. El Gobierno pagará al señor Zelaya á razón de veinticinco centavos botella, la parte realizada, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización; siendo por cuenta y riesgo del contratista Zelaya, el transporte del aguardiente.

2.°—El licor debe ser de buena calidad, de 21° Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.°—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. 100 de las cantidades que entre gues de aguardiente para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.°—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito Central de esta ciudad con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de este departamento, en envases bien llenos y se tolerará, como mermas de tránsito, hasta un uno por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.°—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21° Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.°—El contratista Zelaya se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas el día en que comience á destilar, así como el día en que termine, comunicando por telégrafo, diariamente, el número y cantidad de botellas que correspondan á cada operación y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.°—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y ésto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacersele. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si com-

probare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.°—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

9.°—Esta contrata empezará á regir el veinticinco del corriente mes y terminará el veinticinco de febrero de mil novecientos cuatro; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También cañucará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la Administración de la Renta de Aguardiente ó que á su juicio infrinja el contratista las estipulaciones contenidas ó las leyes que rijan la materia.

Para constancia, firman la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—A. Zelaya Z.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueban las diligencias de medida del terreno "El Refugio," departamento de Cortés

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.

Visto el expediente de medida del terreno llamado "El Refugio," situado á inmediaciones y jurisdicción del pueblo de El Paraiso, en el departamento de Cortés, compuesto de (1.630 ha., 74 a., 25 ca. y 0.14 ca.) mil seiscientos treinta hectáreas, setenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas y catorce centésimas de centiáreas, denunciado por la señora Arcadia Cobos ante el Administrador de Rentas de dicho departamento, el 20 de mayo de 1900; cuyos derechos de denuncia y sus consiguientes adquiridos por la expresada señora, fueron traspasados á don Juan Garvin, como heredero universal de ella, y de éste, por cesión, á don Luis Loewner, vecino de Comayagüela.

Oído el parecer de un Revisor Fiscal Específico, quien, en su dictamen, opina porque se aprueben estas diligencias, una vez que sean firmadas por doña Victoria de Nuiña las actas de medida de 29 y 30 de julio de 1900; y

Considerando que el defecto apuntado por el Revisor Fiscal fué oportunamente subsanado; que estas diligencias se han tramitado con arreglo á la ley y que no adolecen de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 23 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1.°—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito.

2.°—Extender á favor de don Luis Loewner el correspondiente título de propiedad, previo el pago que harán, en la Tesorería General de la República, de la cantidad de (\$ 6.522.97) seis mil quinientos veintidós pesos noventa y siete centavos; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar razón de este expediente.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

